

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL AHORRO DE AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTEQUERA

ANTECEDENTES

El agua es uno de los recursos más importantes en el desarrollo de los pueblos pero ante todo es un bien de primera necesidad.

Se trata de un bien escaso e irregular que es preciso embalsar, conducir para consumirlo en su justa medida y posteriormente devolverlo sin carga contaminante alguna.

El crecimiento de la población y el desarrollo industrial y agrícola han ocasionado un incremento importante en la demanda, siendo, por tanto, imprescindible alcanzar un mejor aprovechamiento del consumo evitando el despilfarro para el adecuado control del recurso del agua.

En consecuencia, la propuesta de ordenanza municipal para el Ahorro en el consumo de Agua debe comprometer tanto al Ayuntamiento como a los particulares, habiendo que distinguir ambos tipos de usuarios, ya que son muy distintos en cuanto a su intervención en el proceso del consumo. Así, dejaremos como responsabilidad para el Ayuntamiento aquellos denominados como "sistemas generales", que solo pueden ser gestionados globalmente por este y no admiten una gestión fraccionada o una ejecución parcial. A los usuarios particulares compete la parte de red que se extiende dentro de las edificaciones y conjuntos de viviendas y muy particularmente las que se localizan en el interior de estas, donde se produce la mayor parte del consumo de agua en las ciudades.

Por tanto, esta ordenanza tiene como finalidad el ahorro en el consumo de agua, tanto la potable como para riego, implicando en el mismo tanto a las administraciones como a los usuarios finales.

CAPÍTULO I.- EDIFICIOS COLECTIVOS INDIVIDUALES

Artículo I

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para obtener la licencia municipal de obras, toda construcción nueva deberá contar obligatoriamente:

- a) Contadores individuales de agua para cada vivienda o local.
- b) En caso de instalación de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local.

Artículo II

En las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo de ahorro y a tal efecto:

- a) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perfiladores economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2.5 kg/cm²) tengan un caudal máximo de 8 litros por minuto (8 l./min).
- b) El mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga como máximo a seis (6) litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de doble cisterna de descarga.
- c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de choro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2.5Kg/cm²) tenga un caudal máximo de diez litros por minuto (10 l./min).

Artículo III

Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un litro (1 l.) de agua.

Artículo IV

En la publicidad, y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará una referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua así como sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

Artículo V

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, las reformas integrales y las modificaciones en las instalaciones de agua potable que exijan la concesión de licencia para obra mayor, han de contemplar, en el proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua

potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua.

CAPÍTULO II.- DE LAS AGUAS RESIDUALES

Artículo VI

Todas las viviendas o locales nuevos con instalación de agua deberán de tener un sistema de saneamiento conectado a la red municipal de saneamiento.

En aquellos casos en que esto no fuera posible por encontrarse fuera del casco urbano deberán de contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Agencia Andaluza del Agua.

Artículo VII

En aquellas urbanizaciones de nueva construcción en las que se prevean zonas verdes que necesiten un aporte para riego superior a los 500 litros por vivienda construida, será obligatoria la construcción de una estación depuradora de agua residual cuyo fin es la reutilización de agua para riego.

No sería necesario lo descrito en el párrafo anterior si se contara con un pozo o sondeo con suficiente caudal para atender las zonas verdes diseñadas.

Artículo VIII

En aquellos inmuebles destinados a usos que generan fangos o grasas, se dispondrá de una arqueta separadora antes de acometer al pozo de conexión con la red de saneamiento, cuya limpieza y vertido se realizará de acuerdo a la normativa que establece la ordenanza de vertidos del Excmo. Ayuntamiento de Antequera.

CAPÍTULO III.- AFECCIONES A INDUSTRIAS

Artículo IX

Todo lo especificado en los artículos anteriores será de obligatorio cumplimiento a los edificios destinados a actividades industriales dentro del término municipal de Antequera.

CAPÍTULO IV.- RIEGO DE PARQUES Y JARDINES

Artículo X

Todas las zonas verdes de nueva construcción deberán tener un sistema de riego diferenciado de la red de agua potable.

Artículo XI

En las nuevas áreas de jardines a construir y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes tanto públicas como privadas, las instalaciones de riego serán independientes a las de la red municipal de agua potable.

Las tuberías deberán de tener un color diferente o bien llevarán un encamisado de color que sirva para diferenciarlas de la red municipal de agua potable. Esta diferenciación es necesaria ya que por dichas tuberías discurrirán aguas no aptas para consumo humano.

Las bocas de riego serán de color amarillo y llevarán impresa la leyenda "agua no potable".

Artículo XII

El diseño de las nuevas zonas verdes, tanto públicas como privadas, han de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua conteniendo estos:

1. Programadores de riego
2. Aspersores de corto alcance en zonas de pradera.
3. Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.
4. Detectores de humedad en el suelo.

En áreas verdes de más de una hectárea el diseño de las nuevas plantaciones contendrá lo siguiente:

1. Césped hasta un máximo del 15% del total de la superficie.
2. Arbustos de bajo mantenimiento no menos de un 40% de la superficie.
3. Árboles de baja necesidades hídricas no menos de un 45% de la superficie.

Los sistemas específicos de riego deberán de ajustarse a cada tipo diferenciado de plantación.

Artículo XIII

En aquellas zonas verdes de menos de una (1) hectárea de superficie primará la estética y el diseño, contemplando plantaciones adecuadas a nuestro entorno climático.

Artículo XIV

Todos aquellos riegos realizados con agua procedente de la E.D.A.R. de Antequera deberán de utilizar métodos que redunden en su ahorro, desechando el riego por inundación e implantación de sistemas de aspersión o goteo dependiendo del tipo de cultivo.

DISPOSICIONES FINALES

No obstante a lo prescrito en la presente ordenanza se promoverá la instalación de tecnologías en las viviendas de nueva construcción que tienda al ahorro de agua.

Se realizarán programas de educación ambiental para estimular el ahorro de agua potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana.

Se establecerán sistemas con los que se consiga que al menos el 90% de los parques y jardines públicos se rieguen con agua que no procedan de la red municipal de agua potable, en un plazo máximo de cinco (5) años.